

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 16 de Junio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido por virtud de la consulta de la Administración de Hacienda de Toledo sobre la forma en que deben satisfacer el impuesto de transportes las Empresas de coches automóviles que por carreteras o caminos ordinarios recorren distancias menores de 35 kilómetros, dicha Comisión lo emite en los términos siguientes:

«Exmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que el Administrador de Hacienda de Toledo elevó a la Dirección general de Contribuciones una consulta, pidiendo que el art. 31 del Reglamento, relativo al impuesto de trans-

portes, no determina la forma en que habrán de satisfacerlo las Empresas de automóviles que por caminos ordinarios recorran distancias menores de 35 kilómetros, y solicitando que se le indicase la forma de liquidarlo:

Que el Centro directivo, previo informe del Ingeniero industrial, cree que deben introducirse las siguientes adiciones en los artículos 31 y 36 del citado Reglamento:

Adición al art. 31. «Cuando se empleen automóviles, se determinará la patente aplicando al carruaje la segunda escala de la tarifa que antecede, como coche de cuatro ruedas, y además pagará en equivalencia de la cuota correspondiente al motor de sangre 5 pesetas por cada asiento, sin exceptuar el del conductor. La cuota total que así resulte se aumentará en un 25 por 100 cuando el automóvil transporte el equipaje de los viajeros. En ningún caso podrá exceder la patente del importe de 250 pesetas autorizado como máximo por el art. 6.º de la ley.»

Adición al art. 36. «Cuando se utilicen automóviles para el transporte de mercancías, se aplicará la tarifa que antecede, estimando como cifra equivalente al número de caballerías necesarias para el arrastre la sexta parte del número de caballos de fuerza del motor o motores que tenga el automóvil. Si la fuerza de éste no fuera conocida o no pudiera comprobarse, se fijará como cifra equivalente al número de caballerías necesarias para el arrastre el cociente que resulte de dividir la carga máxima del carruaje, incluso el peso de éste, por 750 kilos.»

Que la Dirección de lo Contencioso

se manifiesta conforme con la anterior propuesta; y

Que por Real orden de 17 de Abril último se ha remitido el asunto a este Consejo para que lo informe su Comisión permanente:

Considerando que el impuesto de transportes creado por el art. 3.º de la ley de 20 de Marzo de 1900 y gravado por la de 3 de Agosto de 1907 es aplicable, según el art. 6.º, a los carruajes de dos ó de cuatro ruedas que no recorran por carreteras o caminos ordinarios distancias mayores de 35 kilómetros, y se hace efectivo por medio de patentes, cuyo precio corresponde fijar a ese Ministerio, sin descender del límite de 75 pesetas ni traspasar el de 259 pesetas:

Considerando que el término de cumplimiento de la anterior disposición se encuentra fundamentalmente en los artículos 31 y 36 del Reglamento de la propia fecha, el cual estableció las tarifas del impuesto para los carruajes de dos ó de cuatro ruedas y para los carros, en relación con el recorrido y con el número de caballerías utilizadas para el arrastre:

Considerando, por lo tanto, que si bien los automóviles que se emplean para la conducción de viajeros y de mercancías, y que no recorren una longitud superior a 35 kilómetros, se hallan comprendidos, sin ninguna duda, en la tributación objeto del artículo 6.º de la ley, los preceptos reglamentarios no han incluido tales medios de locomoción en sus tarifas, surgiendo, en su consecuencia, la necesidad de precisar la cuota de patente que hayan de satisfacer y que habrá de señalar ese Ministerio en uso de la autorización que le está concedida por el antedicho art. 6.º; pues si

bien el 29 del Reglamento, reformado por Real decreto de 5 de Abril de 1904, se refiere a las diligencias y demás medios de locomoción, sea cualquiera el motor que empleen, es con el solo intento de especificar las circunstancias a que habrán de acomodarse los conciertos que pueden celebrarse con las Empresas porteadoras para la exacción del tributo:

Considerando que las adiciones ideadas por la Dirección de Contribuciones ocurren a la necesidad que ha dado motivo al expediente, la satisfacen de manera equitativa, no traspasan el límite máximo de las atribuciones otorgadas a ese Ministerio por el art. 6.º de la ley y proporcionan la cuantía de la patente a la capacidad del carruaje, a la extensión del recorrido y a la entidad de las cuotas propias de los vehículos para cuya conducción se emplea motor de sangre;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que puede procederse a la adición de los artículos 31 y 36 del Reglamento de 20 de Marzo de 1900 sobre el impuesto de transportes, en los términos que propone la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1908.—Sanchez Bustillo.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(«Gaceta», del día 12 de Junio.)

Cuerpo de Ingenieros de Minas JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 1744

Año de 1908.—Primer trimestre.

MATERIAL DE OFICINA

Cuenta de ingresos y gastos correspondientes al importe percibido por razón del 5 por 100 de los depósitos de los registros mineros en los meses de Enero, Febrero y Marzo del año actual, en conformidad con las disposiciones vigentes:

CARGO

Enero 1.º.—Saldo existente del año anterior, pesetas 400 68
Enero 25.—Por el 5 por 100 de las pesetas 166 á que asciende el depósito del expediente cancelado número 6326 de Córdoba, pesetas 8 30

Enero 25.—Por el 5 por 100 de las pesetas 706 á que ascienden los depósitos de los registros demarcados números 6225 de Montero, y 6209 y 6217 de Añora, pesetas 35 30

Febrero 19.—Por importe del 5 por 100 de la suma de pesetas 2.847 á que ascienden los depósitos de los quince registros demarcados números 6263 y 6280 de Fuente Obejuna; 6230 de Pozoblanco; 6235 de Añora; 6231 de Pozoblanco y Dos Torres; 6242 de Pozoblanco; 6182 de Posadas; 6283 de Córdoba; 6276 de Hornachuelos; 6275 de Villaviciosa; 6220 de Belmez; 6241 de las Siete Villas de los Pedroches; 6234 de Pedroche y 6245 y 6268 de Villanueva de Córdoba, detallados en la cuenta de operaciones número 1 del año actual, pesetas 142 35

Marzo 9.—Por el 5 por 100 de las pesetas 2.142 á que ascienden los depósitos de los cinco registros demarcados núm. 6187 y 6280 de Villanueva del Duque; 6238 y 6240 de Fuente Obejuna, y 6247 de Pedroche, pesetas 107 10

Total cargo, pesetas 693 73

DATA

Enero 9.—Importe factura de Recarte hijo, por funda de Teodolito, según justificante núm. 1, pesetas 25 00

Enero 13.—Abonado por portes de ferrocarril y transporte á la Jefatura de instrumentos topográficos remitidos por Recarte hijo, de orden y cuenta de la Dirección general de Agricultura, según justificante núm. 1, pesetas 13 66

Febrero 15.—Factura librería de Fernando Fè, justificante núm. 2, pesetas 17 00

Febrero 29.—Por gastos de calefacción, según justificante núm. 3, pesetas 72 50

Febrero 29.—Importe de efectos de escritorio, según factura de P. de la Peña, justificante núm. 4, pesetas 76 00

Marzo 1.º.—Por el alumbrado eléctrico de los meses de Diciembre del pasado año y Enero y Febrero del actual, según justificantes números 5, 6 y 7, pesetas 80 47

Marzo 1.º.—Por el suministro de

agua potable de los meses de Diciembre del pasado año y Enero y Febrero del actual, según justificantes números 8, 9 y 10, pesetas 10 50

Marzo 27.—Por importe de efectos litográficos para escritorio, según factura de L. Cuarenta, justificante núm. 11, pesetas 121 50

Marzo 31.—Por importe de los haberes abonados á escribientes temporeros y ordenanzas en los meses de Enero, Febrero y Marzo del año actual, según justificante número 12, pesetas 136 50

Total data, pesetas 553 13

RESUMEN

Marzo 31.—Importa el cargo según antecede, pesetas 693 73

Marzo 31.—Importa la data según antecede, pesetas 553 13

Saldo existente para cuenta nueva, pesetas 140 60

Córdoba 23 de Mayo de 1908.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.—V.º B.º y Conforme: El Gobernador, Cano y Cueto.

Córdoba 27 de Mayo de 1908.—Escopia.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Granja-Escuela práctica de Agricultura regional de Jerez de la Frontera

Circular núm. 1841

Bases para la concesión de premios á explotaciones y obreros agrícolas de la región de Andalucía Occidental, que comprende las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba y Huelva, mediante concurso público.

Año de 1908

El Consejo de Vigilancia de la Granja Escuela práctica de Agricultura regional de Jerez de la Frontera, cumpliendo lo ordenado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 2 de Abril del corriente año, ha acordado que se distribuyan las 5.000 pesetas concedidas para premios á explotaciones y obreros agrícolas, con sujeción á las siguientes bases:

PRIMERA

Se establecen los siguientes premios:

- 1.º Uno de 1.000 pesetas para una finca en que se cultiven cereales y plantas pratenses.
- 2.º Uno de 1.000 pesetas para una explotación de olivar ó de fabricación de aceites.
- 3.º Uno de 1.000 pesetas para una explotación pecuaria ó de industria derivada de la ganadería.
- 4.º Uno de 750 pesetas para una villa repoblada con sarmientos americanos.
- 5.º Uno de 250 pesetas para las explotaciones de huerta ó de navas.
- 6.º Diez premios de 100 pesetas cada uno para los obreros que más se hayan distinguido por sus trabajos en la explotación de las fincas premiadas.

A cada premio acompañará un diploma que entregará el Ministerio de Fomento.

SEGUNDA

Los agricultores y ganaderos de las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba y Huelva, que aspiren á algunos de los premios consignados en la anterior base, deberán dirigir al Ilmo. señor Jefe de Fomento de la provincia de Cádiz, Presidente del Consejo de Vigilancia, antes del día 1.º de Septiembre próximo, una instancia haciendo constar:

- 1.º Nombre y apellidos del aspirante á premio.
- 2.º La profesión, residencia y domicilio.
- 3.º Premio ó premios á que aspira.
- 4.º Nombre, clase y situación de la finca ó explotación agrícola ó pecuaria.
- 5.º Nombre, apellidos, vecindad y domicilio de los obreros agrícolas que por sus trabajos en la explotación de que se trata estime que deben ser premiados.

A cada instancia deberá acompañarse una sucinta memoria suscrita por el interesado explicando los adelantos modernos introducidos en la explotación, los resultados económicos que se han obtenido y todas cuantas consideraciones puedan justificar la concesión del premio á que se aspira.

En la última parte de la memoria deberán consignarse los méritos que á juicio del expositor tengan aquellos obreros para los que soliciten premio.

Una vez presentados dichos documentos la Presidencia del Consejo de Vigilancia acusará recibo de los mismos á los interesados.

TERCERA

Quedarán excluidos del presente concurso los agricultores y ganaderos que en concursos anteriores hubiesen sido premiados.

CUARTA

El Consejo de Vigilancia de la Granja de Jerez de la Frontera examinará todas las instancias y Memorias presentadas y dispondrá que para el más completo y acertado juicio acerca de los méritos expuestos, se visiten las explotaciones, previo aviso á los solicitantes, por el personal que al efecto se designe, el cual deberá emitir dictamen antes del día 1.º de Octubre próximo, comprobando además los trabajos de los obreros propuestos para premio.

Cualquiera que sea la extensión superficial de la finca ó la importancia de la explotación, se tendrá en cuenta para proponer la adjudicación del premio, que en la explotación ó finca de que se trate deban haberse aplicado los adelantos modernos obtenidos mediante los mismos el mejor resultado económico.

QUINTA

Si á juicio del Consejo de Vigilancia de la Granja no hubiese finca ó explotación alguna acreedora á cual-

quiera de los premios establecidos, se declarará así y la cantidad que por este motivo resulte sobrante, podrá servir para formar uno ó más premios en los otros grupos del concurso.

SEXTA

El Consejo de Vigilancia comunicará el acuerdo á los premiados y señalará el día en que haya de tener lugar la distribución de los premios.

Jerez de la Frontera 20 de Mayo de 1908.—El Presidente, El Marqués de los Alamos.—El Ingeniero Secretario, Angel de Torrejón.

Ayuntamientos

C A B R A

Núm. 1860

Extracto de los acuerdos tomados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Abril último.

Sesión del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Vergillos, Moreno y Gómez.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 2 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se presentó y fué aprobado por unanimidad el estado de la distribución de fondos del corriente mes.

Se pasó á informe de la comisión respectiva la cuenta de consumos correspondiente al mes de Marzo último.

Se concedió un socorro de 7'50 pesetas á la vecina pobre Angeles Blancas Romero.

Sesión del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Mesa, Valle, Pérez, Torre Izunza, Vergillos, Moreno, Muriel (don Andrés) y Ruiz.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 9 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se consignó en acta el profundo sentimiento de la Corporación por la muerte del Concejal y segundo Teniente don Francisco Domínguez Pérez, nombrando una comisión, compuesta de los señores Alcalde, Torre Izunza y Moreno, para que dé el pésame á la familia.

Previo informe de la comisión de ramo, se aprobó la cuenta de consu-

nos respectiva al mes de Marzo último.

Se declararon pobres, á los fines de quintas, á María de la Sierra Quero Brandedo, Antonio y Manuel Jiménez Quero, Dolores Mesa Luque y María de la Sierra Moñiz Ortega.

Se acordó pagar con cargo á imprevistos los gastos de giro de varias estras libradas contra este Ayuntamiento para pago de contingente provincial.

Se acordó declarar que no podían reputarse prófugos los mozos números 10 y 67 del actual reemplazo Manuel Carrillo Ortiz y Manuel Expósito Cantero.

Se nombró comisionado para que comparezca á los mozos que han de comparecer ante la Comisión mixta de Reclutamiento en el acto del juicio de exenciones, al oficial primero don Manuel Peña Rodríguez, renunciando la Corporación al derecho que le concede el párrafo 2.º, art. 94 del Reglamento de Quintas vigente.

Se concedió un socorro de 7'50 pesetas al vecino pobre Rafael Domínguez Lama.

Quedó enterada la Corporación de lo resuelto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia en la solicitud de don Alfredo Heraso y Pizarro, acordando interesar de dicha Jefatura resolución respecto á si el señor Heraso puede ó no cercar su finca obrando sobre su propio terreno.

Respondiendo el Ayuntamiento á la patriótica excitación que se le dirige por el señor Presidente de la excelentísima Diputación provincial, acordó contribuir con 250 pesetas á los gastos que ocasione la erección del monumento que ha de perpetuar y simbolizar la gloriosa batalla de Bailén.

Defiriendo á la invitación que hace el señor Arcipreste de esta ciudad, se acordó que una comisión, compuesta de los señores Alcalde, Pérez y Moreno, concurra á la función de Ramos, y asistir en pleno á la procesión del Santo Entierro.

Sesión del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Vergillos Torre Izunza.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 23 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se concedió un socorro de 7'50 pesetas á la vecina pobre Rafaela Alcaide Aguilera.

Se pasó á informe de la comisión de Policía urbana una instancia de Antonio Castillo y otros quince vecinos y propietarios de las calles Juan Ulloa y Muñoz Terrones, en la que piden se prohíba á don Miguel Acosta la instalación que proyecta de una fábrica de jabón.

Se presentaron y fueron aprobados los extractos de sesiones correspondientes á los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

En vista del mal estado en que se encuentra el pavimento de la calle Alonso Uclés, se acordó prohibir por ahora el tránsito por ella de toda clase de vehículos.

Se acordó conceder al agente ejecutivo un plazo, que terminará el día 20 de Mayo próximo, para que termine el procedimiento contra los deudores por repartos de consumos de 1906 y 1907.

El extracto de sesiones que antecede de ha sido formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal, y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 13 del corriente.

Cabra 15 de Junio de 1908.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, José Pérez.

CABRA

Núm. 1850

Don José Pérez Arroyo, primer Teniente y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el repartimiento vecinal de consumos de la zona extrarradio, respectivo al corriente año, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, de sol á sol, en la Administración de consumos de esta ciudad, para que las personas que lo deseen puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Cabra 15 de Junio de 1908.—José Pérez Arroyo.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

LUQUE

Núm. 1858

Don Eloy Fernández Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1909 y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentar en este Ayuntamiento, durante el actual mes de Junio, mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazo señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Luque 13 de Junio de 1908.—El Alcalde, Eloy Fernández.—Por acuerdo del Ayuntamiento: El Secretario, Manuel de Castro.

Núm. 1859

Hago saber: que terminados en borrador los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana de esta villa que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial que han de confeccionarse para el próximo año de 1909, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y producir las reclamaciones de agravios que á su derecho crean conducentes.

Luque 13 de Junio de 1908.—El Alcalde, Eloy Fernández.—El Secretario, Manuel de Castro.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1854

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito y llamo á Julián Durán Velarde, natural de Haba de la Serena, vecino de Pueblonuevo del Terrible, domiciliado en la calle de la Luna, hijo de Pedro y de Dolores, de veinte y nueve años, casado con Manuela Díaz, sin hijos, de oficio minero, de color trigueño, ojos oscuros, pelo y cejas negras, nariz larga, barba poblada, con una cicatriz en la mejilla izquierda, estatura regular, y vestido con traje azul, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, calle de Góngora, sin número, á fin de hacerle la notificación y emplazamiento acordados en el sumario que se le sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca de dicho individuo y lo presenten, si fuere habido, en este referido Juzgado, para la práctica de aquella diligencia.

Dada en Córdoba á treinta de Mayo de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

AGUILAR

Núm. 1851

Don José del Castillo y Fernández Abango, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por la presente requiero á las autoridades civiles, militares é individuos que componen la policía judicial para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de la caballería que se reseñará, la cual, como de la propiedad de don Rafael López Romero, desapareció de los terrenos situados al parage nombrado Buena Vista, donde pastaba el día ocho de los corrientes, entre siete y ocho de

la tarde, y caso de ser habida, sea puesto á disposición de aquel Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Aguilar á catorce de Junio de mil novecientos ocho.—José del Castillo.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

Señas del mulo.

Capón, cinco años, un metro cincuenta y un centímetros de alzada, negro, pecaño, raza española, herrado en la nalga derecha y lunares blancos en ambos costillares, hierro de la Sociedad en la nalga derecha, con V número seis.

ANDUJAR

Núm. 1882

Don Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se citan y llaman al perjudicado ó perjudicados en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número sesenta y nueve del año actual sobre el encuentro del cadáver de un desconocido, del que se consignarán sus señas y prendas de vestir, arrollado por un tren en la madrugada del veinte y tres de Mayo último en el kilómetro trescientos cuarenta y cuatro de la línea férrea de Manzanares á Córdoba y sitio conocido por Puente de Cazalilla, en término de Espeluy, á fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración é instruirles del contenido del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo se ruega á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que si saben quien fuese el desconocido de que se trata y familia á que pertenezca lo comuniquen á este dicho Juzgado.

Dado en Andújar á primero de Junio de mil novecientos ocho.—Ramón Esteva.—P. S. M.: El actuario, Licenciado Pedro de Luna.

Señas del individuo encontrado cadáver y ropas que vestía.

Como veinte á veinte y cinco años, pelo castaño, bastante largo, cejas al pelo, ojos melados y regulares, nariz regular, boca idem, cara delgada, barbilampiño, enjuto de carnes, notándose que haría una semana próximamente que no se había afeitado.

Ropas que vestía.

Chaqueta ó blusa de erudillo casi negro, con listas negras y otras un poco más claras, formando ambas una especie de cordoncillo; pantalón de algodón á listas, pero más en claro y mayores que las de la blusa; á la cintura y en forma de faja arrollado otro pantalón de muselina azul, nuevo al parecer; camisa de franela blanca, con remiendos en los sobacos; camiseta de punto, puesta del revés, muy deteriorada; pantalón blanco de lienzo y en él, y por bajo de la pletina derecha, las iniciales F. S. en encarnado; alpargatas blancas de las cerradas, con plantas de pasta de goma, una de ellas quitada y la otra puesta; calcetines negros con listas

blancas en la boca; junto al cadáver se encontró una gorra de visera de tela de verano oscura y sin forro, y en los bolsillos de la blusa dos monedas de plata de una peseta una, y una navaja corta y despuntada, con las cachas de lata y en ellas y en la cuchilla una inscripción que dice: «La venir vau le dira deposé».

POSADAS

Núm. 1862

Don Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente hago saber: que en este Juzgado y por la Escribana del que refrenda se instruye sumario por desaparición de Juan Francisco Aragonés Cruz, de unos sesenta años de edad, jornalero, viudo de María Dolores Ubal López, natural y vecino de La Carlota, con domicilio en la aldea del Rinconcillo, aneja á expresada villa, que vestía, cuando desapareció el doce ó el trece de Abril de mil novecientos siete, chaqueta oscura color ceniza, pantalón de pana color verdoso, zapatos de becerro blanco, de correillas, sombrero negro de ala ancha y manta de algodón azul y negra, y como hasta la fecha se ignora cual sea su actual paradero, por providencia de hoy he acordado publicar el presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, por el que se cita, llama y emplaza al Juan Francisco Aragonés Cruz, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en referidos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en calle Gaitán, número veinte y dos, para prestar declaración; con el apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación de cual sea el actual paradero del Juan Francisco Aragonés Cruz, y en su caso lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Posadas á siete de Junio de mil novecientos ocho. — Alfonso Palma. — El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

ZUHEROS

Núm. 1855

Don Francisco Cuello y Llera, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en las diligencias de juicio verbal civil seguidas en este Juzgado á solicitud de don Francisco Miguel Tallón y Alcalá, contra Juan Bautista Jiménez Alcalá y otro, todos de esta vecindad, para el cobro de doscientas pesetas, intereses y costas que se causen, se saca á pública subasta, á petición del ejecutante, la finca siguiente, de la propiedad del ejecutado:

Una casa que está situada en la calle Mirador, de esta villa de Zuheros, marcada con el número cuarenta y cinco, que su fachada principal mira á Levante y linda por su derecha en-

trando otra de José María Sevillano Pérez; por su izquierda más de los herederos de don Antonio Vicente López Ruiz, y por la espalda tierras de Toribio Alcalá Poyato, por donde tiene puerta accesoria. Mide en su superficie ciento cincuenta metros cuadrados próximamente, y se halla libre de toda carga y responsabilidad, habiendo sido justipreciada en la cantidad de mil doscientas pesetas 1.200

El remate de indicado inmueble tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, calle Santo, número nueve, el día dos del próximo mes de Julio, y hora de doce á trece, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del avalúo de los bienes, debiendo los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignar una cantidad igual al diez por ciento del tipo señalado, en la mesa judicial.

También se advierte que los títulos de propiedad de la finca se hallan de manifiesto en la Secretaría del actuario, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin poder exigir otros.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Dado en Zuheros á nueve de Junio de mil novecientos ocho. — El Juez municipal, Francisco Cuello. — El actuario, Juan Santos.

Regimiento lanceros de Sagunto 8.º DE CABALLERÍA

Núm. 1857

SUBASTA

Debiendo procederse á la venta de doce caballos de desecho pertenecientes á este Regimiento, se anuncia al público para que las personas interesadas puedan tomar parte en la subasta que se ha de celebrar el día 25 del actual, á las nueve de la mañana, en el cuartel de Alfonso XII, donde se aloja este Cuerpo.

Córdoba 15 de Junio de 1908. — El Comandante mayor, Eugenio Ramos. — V.º B.º: El Coronel, N. de Prado.

2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 1856

ANUNCIO

El día 27 del actual, á las diez de la mañana, se celebrará en el cuartel que ocupa esta Remonta subasta pública para la venta de dos caballos clasificados de desecho.

Lo que se anuncia en el presente para la debida publicidad.

Córdoba 15 de Junio de 1908. — El Comandante mayor, Waldo Leal. — V.º B.º: El Coronel, Chacón.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que

se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 29 del corriente, á las nueve horas de su mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, id. id. id.

Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem mineral.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcali y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo arbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que esta-

blece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 9 de Junio de 1908. — El Administrador, Juan Montañane. — V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Santiago Pérez Díaz.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

LOS EXPEDIEN.

tes para guardas jurados.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

Los poderes para

clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PRESUPUESTOS

FILIACIONES

con arreglo al nuevo modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Conde Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.